



Organización de los  
Estados Americanos



**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
PRIMERA CONFERENCIA EXTRAORDINARIA  
DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN  
DE BELÉM DO PARÁ**  
23 y 24 octubre de 2014  
Ciudad de México

OEA/Ser.L/II.7.10  
MESECVI/I-CE/doc.27/14  
29 de septiembre de 2014  
Original: español

**CHILE**

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI  
SEGUNDA RONDA**

## I. Introducción

1. El Estado chileno como signatario de la Convención de Belén do Para, a través de las dos rondas llevadas a cabo, ha respondido los cuestionarios, informando sobre los avances en la implementación de la Convención de Belén do Pará, en las políticas públicas chilena, respecto a la violencia contra la mujer.

2. De acuerdo a la matriz de indicadores se informará los avances del gobierno chileno en la implementación de las recomendaciones del CEVI, a partir del año 2012, en cuanto a los ejes de Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadística, y Diversidad teniendo en cuenta además el Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belén do Pará.

3. El CEVI considera importante señalar que después de recibir la respuesta del Estado chileno se han celebrado elecciones Presidenciales en el país, resultado de las cuales se ha configurado un nuevo Ejecutivo encabezado por la Presidenta Michel Bachelet<sup>1</sup>. En este sentido, el CEVI destaca positivamente que la agenda del nuevo gobierno incorpora importantes políticas para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres chilenas, algunas de las cuales conciernen al ámbito de este informe. A este respecto, el CEVI estará particularmente atento a los progresos que realice el actual Gobierno chileno para desplegar dicha agenda, altamente comprometida con el ejercicio sustantivo de los derechos de las mujeres.

4. Si bien el CEVI realiza este análisis en base a la información enviada por el país previamente al cambio de gobierno, se han querido consultar otras fuentes que adelantan los contenidos principales de la agenda del actual ejecutivo en materia de violencia contra las mujeres<sup>2</sup>.

5. Así, en el informe presentado por el Estado chileno en otoño de 2014, en el contexto del 20° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, afirma que a pesar de los importantes logros alcanzados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, todavía siguen pendiente desafíos cruciales. De acuerdo a este informe, un reto de particular relevancia en este ámbito consiste en la reducción del número de asesinatos de mujeres o femicidios que se cometen cada año en el país.

---

<sup>1</sup> La elección presidencial de Chile para el período 2014-2018 se realizó el 17 de noviembre de 2013, conjuntamente con las elecciones a la Cámara de Diputados y al Senado. La segunda vuelta electoral tuvo lugar el 15 de diciembre, y dio como vencedora a Michelle Bachelet. El MESECVI recibió la información solicitada al Estado Chileno en octubre de 2013.

<sup>2</sup> El Informe está disponible en la página web de la CEPAL [http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe\\_Chile\\_Beijing\\_20.pdf](http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Chile_Beijing_20.pdf). Para información adicional sobre la agenda del nuevo gobierno se puede consultar la página web del SERNAM <http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=72>

6. Asimismo, para el CEVI ha sido de particular relevancia saber que el gobierno prevé la modificación de la actual Ley de Violencia Intrafamiliar para incorporar todo tipo de violencia de género, no sólo aquella que se vive dentro de las familias o entre cónyuges, pues las principales preocupaciones del Comité hasta la fecha se han referido a la ausencia en las leyes chilenas y en el conjunto de políticas públicas en la materia, de un reconocimiento específico de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado. En este sentido, el Comité recuerda al Estado chileno el desafío pendiente de armonizar su marco jurídico con la Convención Belém do Pará y, en consecuencia, que las modificaciones previstas deberán realizarse de acuerdo a los estándares establecidos en la Convención.

7. Otras estrategias cruciales que, de acuerdo al informe citado, se llevarán adelante para abordar los retos pendientes se refieren a la creación de un registro único de casos de violencia contra las mujeres y de femicidios; la especialización de fiscales y jueces; el reforzamiento de las políticas de prevención de la violencia de género, duplicando las actuales Casas de Acogida –se implementarán 24 nuevas casas- y aumentando los Centros de la Mujeres en las comunas con mayores índices de violencia.

8. A continuación identifica los principales avances y progresos en la implementación de las recomendaciones del Comité realizadas en el *Informe de Chile: Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral*, del año 2012. Para ello, Chile remitió en fecha 2 de octubre de 2013, la respuesta a la nueva Matriz de Indicadores aprobada por el CEVI para el seguimiento de las recomendaciones aprobadas en el Informe País, presentado en fecha 16 de abril de 2012; juntamente con el estudio “Violencia contra las Mujeres en Chile: esfuerzos realizados por el Gobierno para su prevención y las respuestas implementadas para combatirla”

9. De conformidad con dichas respuestas, este informe analizará los avances presentados por el Estado desde el 16 de abril de 2012, fecha en que se publicó el Informe de Chile con sus recomendaciones, los obstáculos y desafíos persistentes, para el pleno y libre ejercicio del derecho de las mujeres y las niñas a vivir en un mundo libre de violencia.

## **II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES**

### **- LEGISLACIÓN – Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

10. Desde la adopción de la Convención de Belém do Pará, el Estado de Chile ha realizado esfuerzos notorios para avanzar en el marco jurídico de protección, respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

11. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA, Belém do Pará, Brasil, 1994), es Ley de la República desde el 11 de noviembre de 1998, en virtud del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de 1980, los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes están incorporados a la legislación interna y constituyen ley de la República. De acuerdo al

informe presentado por Chile en el marco de la 2ª Ronda de Evaluación (2010), el hecho de que la Convención sea Ley ha supuesto la existencia de “un marco orientador para la dictación de legislaciones internas y a la vez que constituye un instrumento al cual recurrir para interpretar estas últimas cuando no son claras o contienen vacíos legales nacionales”<sup>3</sup>

12. A pesar de esto, el CEVI en el informe de 2012 centró sus recomendaciones en la necesidad de adoptar una ley integral de violencia contra la mujer en Chile, que siguiendo lo establecido en la Convención, abarque la violencia que sufren las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

13. En la actualidad, el marco jurídico que regula la violencia contra las mujeres en Chile está constituido por cuatro normas legales:

1. Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar (en adelante, VIF) del año 2005;
2. Ley 19.968 sobre Tribunales de Familia del año 2005;
3. Ley del Femicidio del año 2010
4. Ley de Trata de Personas de 2011.

14. Por su parte, la legislación penal, establecida en el Código Penal, aborda los delitos sexuales y las lesiones. Y también existen otras normas que tratan sobre diferentes formas la violencia contra las mujeres, por ejemplo, el Código del Trabajo que tipifica y sanciona el acoso sexual.

15. El Comité enfatizó en sus recomendaciones en la Segunda Ronda de Evaluación la necesidad de derogar de la ley penal la noción de “maltrato habitual”. El maltrato a las mujeres es un delito grave al sufrir una sola vez. El CEVI señaló que al estar tipificado como delito el maltrato habitual se está incentivando a repetirlo, además de que con una sola vez la mujer puede sufrir lesiones graves. A la fecha, dicha figura continua vigente, por lo que el CEVI reitera la necesidad de derogarla de la ley penal.

### 1.1 Armonización de Legislación

16. El Estado chileno informa de que se ha incorporado la violencia psicológica y física en el artículo 5º de la ley N°20.066 de Violencia Intrafamiliar. Adicionalmente, se encuentra en tramitación en el Congreso un proyecto de ley que modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar, que entre otros cambios, agrega la violencia sexual y patrimonial dentro del Concepto de Violencia. Además el Código Penal sanciona estos tipos de violencia en el caso de que se configure el tipo penal.

---

<sup>3</sup> “Respuesta al cuestionario, segunda ronda de evaluación multilateral”. Informe elaborado por el Estado de Chile presentado al MESECVI en Mayo de 2010 y aprobado en la Cuarta Conferencia de Estados Parte, celebrada en Washington, DC el 16 de abril de 2012.

17. En Chile se sanciona específicamente:

- En conformidad al artículo 411 bis del Código Penal, se sanciona el tráfico de migrantes (sin distinguir entre hombres o mujeres) con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 10 UTM. Esta pena se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado y se aumentará en un grado más si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad. Se sanciona además con inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos si el hecho fuere ejecutado, aún sin ánimo de lucro, por un funcionario público en desempeño de su cargo o abusando de él.
- En conformidad del artículo 411 quáter del Código Penal sanciona la explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.
- El acoso sexual en el trabajo se señala como incompatible contra la dignidad humana en el artículo 2 del Código del Trabajo. A su vez es contemplado como una conducta prohibitiva en el artículo 82 l) del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y el artículo 84 l) del Estatuto Administrativo.
- En conformidad con el artículo 390 del Código Penal, el femicidio (con la cónyuge, conviviente, ex cónyuge o ex conviviente) se castiga con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, a diferencia del homicidio que se sanciona con penas menores.
- En conformidad al artículo 361 del Código Penal, la violación se sanciona con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.
- Según el artículo 365 del Código Penal, el que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.
- Por su parte, el Código Penal señala en su artículo 366 que el que abusivamente realizare una acción sexual<sup>4</sup> distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, será castigado con presidio menor en su grado máximo la que varía dependiendo de las causales concurrentes. Si fuese menor de 14 años será castigado con una pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Según el artículo 366 quáter del Código Penal, el que, sin realizar un acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado

---

<sup>4</sup> Se entiende por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

medio a máximo. Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo. Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

- El artículo 15 de la ley orgánica de gendarmería señala que el personal de gendarmería deberá otorgar a cada persona bajo su cuidado un trato digno propio de su condición humana. Cualquier trato vejatorio o abuso de autoridad será debidamente sancionado conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

18. Se ha identificado una contradicción pues el informe reporta que no se prohíbe en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, *probation*, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia. En cambio, en el marco de la Segunda Ronda de Seguimiento el Estado chileno afirmaba que la Ley de VIF no admite la conciliación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley establece que “Improcedencia de acuerdos reparatorios. En los procesos de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar no tendrá aplicación el artículo 241 del Código Procesal Penal”, sería necesario aclarar este aspecto.

## 1.2 **Legislación que proteja los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres**

19. En cuanto a la despenalización del aborto terapéutico y por violación, a pesar de las recomendaciones de revisar su legislación, Chile sigue penalizando el aborto en todas sus formas. Según el informe del Estado Chileno, el aborto está tipificado como delito en el artículo 342 y siguientes del Código Penal. Se recuerda la crítica que realiza el CEDAW sobre la penalización del aborto en todas las circunstancias, así como la Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing, así como la recomendación de adoptar medidas para evitar que las mujeres que abortan declaren contra sí mismo, violando normas de derechos humanos.

20. En el informe de 2012 el CEVI observó que el SERNAM no informaba de cuáles fueron las actividades realizadas para la modificación de las normas que penalizan el aborto en todos los casos. Asimismo, instaba al Estado chileno a adoptar medidas urgentes para evitar que las mujeres que abortan declaren contra sí mismas, violando normas de derechos humanos. Por otra parte, el CEVI recordaba que ningún profesional médico puede ser obligado a denunciar casos de aborto, sin violar el secreto profesional.

21. A este respecto merece la pena consultar el informe presentado por el Estado chileno en otoño de 2014, en el contexto del 20º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la

Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, donde el país reconoce desafíos importantes en materia de salud sexual y salud reproductiva.

22. Si bien se constatan logros en esta materia, como por ejemplo, con el acceso universal a los anticonceptivos y la incorporación de la píldora de anticoncepción de emergencia (PAE)<sup>5</sup>, se reconoce la necesidad de seguir avanzando, en particular, en la promoción de políticas destinadas a reforzar la autonomía de las mujeres.

23. En este informe el Estado de Chile afirma la necesidad de trabajar en la adopción de una ley de derechos sexuales y reproductivos que se ajuste a las realidades y opciones de las personas; promover una educación sexual laica y humanista en los colegios; y garantizar, tanto el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, como la disponibilidad efectiva de métodos anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia.

24. En cuanto a la penalización absoluta del aborto, el Estado reconoce que este régimen legal prohibitivo importa la negación de numerosos derechos humanos de las mujeres y contraviene las recomendaciones que al respecto han realizado numerosos organismos internacionales de protección a los derechos humanos (el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y el Comité de Derechos del Niño, entre otros).

25. Asimismo, informa de que desde el año 1989, en que se derogó la regulación sobre aborto terapéutico establecida en el Código Sanitario (artículo 119), hasta la fecha, se han presentado diversas iniciativas de ley ante el Congreso Nacional a fin de establecer excepciones a la penalización absoluta del aborto, las que lamentablemente no han prosperado.

26. Durante el año 2012 fueron sometidos a votación una moción que planteaba reponer el aborto terapéutico en el Código Sanitario (Boletín N° 6522-11), un proyecto destinado a despenalizar el aborto por razones médicas y en caso de inviabilidad fetal (Boletín N° 7373-07) y una iniciativa que planteaba la despenalización del aborto en caso de riesgo de vida para la madre, malformaciones fetales y violación (Boletín N°6591-11), no habiendo ninguno de ellos alcanzado la mayoría mínima para la aprobación de la idea de legislar.

27. Es en razón de lo anterior, el actual programa de gobierno plantea impulsar la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de peligro de vida de la madre, violación e inviabilidad del feto.

---

<sup>5</sup> Provisión de anticoncepción de emergencia, la ley 20418 fija sobre las normas de información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, desde el año 2010.

28. Por otra parte, el CEVI ya saludaba en el Informe de la Segunda Ronda la adopción de políticas y normas adoptadas por el Estado chileno en materia de fertilidad, respetuosas con los derechos humanos de las mujeres.

29. En cuanto a la provisión de tratamiento de VIH/ETS de emergencia sobre todo en caso de violencia sexual, de acuerdo al segundo informe, existen normas y guía clínica para la atención en servicios de urgencia de personas víctimas de violencia sexual desde el año 2004.

30. En el informe presentado por el país “Violencia contra las mujeres en Chile: esfuerzos realizados por el Gobierno para su prevención y las respuestas implementadas” se informa de que en el año 2012 el SERNAM impulsó una nueva agenda legislativa en materia de violencia y con fecha 20 de marzo de 2013 ingresó un proyecto en la Cámara de Diputados que recoge las propuestas legislativas en esta materia. El Comité espera conocer el estado de dicho proyecto.

31. Si bien el CEVI saluda la ampliación de la legislación penalizando diversas formas de violencia, insiste en la importancia adoptar todas las medidas necesarias a fin de armonizar el marco jurídico nacional con las obligaciones derivadas de la Convención Belém do Pará.

### **1.3. Campañas nacionales de divulgación sobre derechos de las mujeres**

32. En virtud del artículo 8.1 de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte convinieron en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para, entre otros, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

33. En relación a las Campañas, el informe reporta la realización de diversas actividades coordinadas por el SERNAM durante todo el año.

34. Asimismo, el Estado informa que una vez al año, el Servicio Nacional de la Mujer diseña, ejecuta y promueve una campaña a nivel nacional para prevenir la violencia contra la mujer, especialmente en el contexto de relaciones de pareja o ex pareja. Asimismo, se realizan diversas acciones para el 25 de noviembre. Asimismo, se cuenta con una Fan Page en Facebook “Pololeo sin violencia” que cuenta con más de 70 mil seguidores. Se destaca una estrategia en Twitter dirigida a mujeres adultas. También se desarrolla una línea de trabajo con la población de personas sordas.

35. El CEVI observa con satisfacción el cumplimiento de su recomendación núm. 16 sobre la realización de campañas de sensibilización y prevención contra la violencia de género, algunas de ellas con un marco temporal estable, dirigidas a una variedad de públicos y utilizando diferentes medios. Sería de mucho interés para el Comité obtener información sobre el impacto que estas campañas están teniendo en la sociedad chilena.

- **PLANES NACIONALES – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de**

## **Belém do Pará**

### **2.1 Plan/Acción/Estrategia Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**

36. Las políticas definidas en los Planes Nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres deben ajustarse a lo establecido en la Convención Belém do Pará. Adicionalmente, el CEVI ha precisado diferentes criterios que determinan el contenido básico de los Planes Nacionales y que contribuyen a asegurar su puesta en práctica. Así, el CEVI ha señalado que dichos Planes deben definir líneas de acción, designar responsabilidades sectoriales, dotarse de los recursos necesarios para garantizar su ejecución, permitir la participación de la sociedad civil en sus diferentes etapas, incorporar mecanismos de evaluación, así como establecer sanciones para el personal funcionario que incumpla con la aplicación de los planes, entre otros.

37. En el caso chileno, el CEVI destaca que es la propia Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, donde se establece el mandato para la elaboración de políticas de prevención y asistencia, orientadas a prevenir la violencia. Asimismo, el Comité también quiere resaltar que la Ley entrega al Mecanismo Nacional de la Mujer, el SERNAM, la función de coordinar y formular un Plan Anual de Acción en violencia intrafamiliar, en colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes.

38. En el informe del país se informa sobre el “Plan Nacional de Violencia Intrafamiliar en Chile” para el período de noviembre de 2012 a diciembre de 2013<sup>6</sup> y que por lo tanto ya no está vigente. Sin embargo, la información proporcionada es muy escasa y no permite conocer las principales líneas de acción del plan, las medidas adoptadas, ni el grado de cumplimiento del Plan, una vez ya ha concluido el periodo de vigencia.

39. A falta de la información más detallada que la incluida en el informe, el CEVI ha consultado dicho Plan, disponible en la página web del SERNAM. El Plan contempla actuaciones en el ámbito de la promoción y la prevención por un lado; y en la atención y protección, por otro; ordenadas según los diferentes ciclos de vida. Sin embargo, el Comité ha notado la ausencia de líneas de acción claramente definidas y de otras características básicas que debería contener un Plan Nacional, por lo que expresa sus reservas sobre la capacidad del Plan para guiar la actuación del SERNAM en materia de violencia intrafamiliar durante el periodo de aplicación.

40. Por otra parte, el CEVI quiere reiterar su preocupación porque el Estado de Chile, en coherencia con el marco jurídico cuya ley principal no reconoce específicamente la violencia contra las mujeres, se dota de un Plan Nacional basado en la noción de violencia intrafamiliar. El CEVI ya advirtió en la Primera Ronda de Evaluación y lo reiteró en la Segunda Ronda, su preocupación por la concentración de los planes nacionales en la violencia intrafamiliar, sin reconocimiento específico de la violencia contra las mujeres y

---

<sup>6</sup> Disponible en: [http://www.sernam.cl/descargas/Plan\\_Nacional\\_2012-2013.pdf](http://www.sernam.cl/descargas/Plan_Nacional_2012-2013.pdf) (Consultado en septiembre de 2014)

dejando de lado las violencias que se producen en el espacio público. En este sentido, el CEVI reitera al Estado de Chile el mandato de incorporar en su marco jurídico los estándares de la Convención incorporando la violencia contra las mujeres en el ámbito privado y en el ámbito público y, en consecuencia, adoptar planes nacionales intersectoriales que respondan a estos estándares.

41. El CEVI reitera la importancia de elaborar Planes Nacionales que articulen todas las políticas que el Mecanismo Nacional de la Mujer despliega en un período de tiempo determinado, siempre de acuerdo a lo establecido en la Convención, y cuyos contenidos procuren responder a los criterios fijados por este Comité. También recuerda la importancia de brindar información más concreta sobre los Planes Nacionales, a la descripción de los objetivos y medidas así como a información referida al grado de aplicación y los impactos logrados.

## **2.2 Violencia contra las mujeres en otros planes/acciones/estrategias**

47. El Comité ha mostrado especial preocupación por que se aborde la violencia contra las mujeres desde una perspectiva intersectorial, de manera que los planes nacionales para otros sectores incluyan actuaciones encaminadas a combatir dicha violencia, y que exista una correlación entre los Planes Nacionales y otros planes sectoriales.

48. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado chileno para coordinarse con otros Ministerios y organismos públicos para combatir la violencia intrafamiliar. Aunque en sus respuestas el Estado no se refiere a planes nacionales de otros sectores, sino a otros organismos que también desarrollan actuaciones en el ámbito de la violencia intrafamiliar y que se coordinan con el SERNAM a través de las actuaciones de prevención previstas en el Plan Nacional. Estos son: Mesa intersectorial sobre Trata de Personas; Programa Red Consular de Atención a Víctimas de Violencia de Género y VIF Migrante.

49. Por otra parte, en el informe sobre “Violencia contra las mujeres en Chile: esfuerzos realizados por el gobierno para su prevención y las respuestas implementadas para combatirlas” que el Estado de Chile envió al CEVI juntamente con la matriz de indicadores, se listan otros organismos gubernamentales con quienes se han establecido relaciones en el ámbito de la violencia intrafamiliar:

- Coordinación entre Carabineros de Chile, Ministerio del Interior, SERNAM y SENAME para la atención en casos de femicidio.
- Coordinación desde SERNAM con Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Ministerio de Justicia, Bienes Nacionales, JUNJI, Ministerio de Salud, entre otros, para la atención de las mujeres que están en las Casas de Acogida.
- Convenio entre SENAME-SERNAM para otorgar atención a niños, niñas y adolescentes hijos/as de mujeres víctimas de VIF
- Mesa intersectorial para abordar la Trata de Personas y el Trato Ilícito de Migrantes
- Convenio entre SERNAM y MINVU para otorgar acceso preferencial a la vivienda.

50. El CEVI continúa interesado en obtener información más precisa sobre si estos organismos involucrados en el combate de la violencia incorporan en sus Planes Nacionales las actuaciones que desarrollan en el ámbito de la violencia contra las mujeres.

51. El Comité valora positivamente que, de acuerdo con la información proporcionada por el Estado de Chile, algunas organizaciones de la sociedad civil han participado en el Plan Anual de Violencia y en la Mesa Intersectorial de Trata, aunque al Comité le interesa conocer con mayor detalle cual ha sido esta implicación de acuerdo a las distintas fases del Plan.

### **2.3 Planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres destinados a funcionarios públicos y otros**

52. El CEVI ha reiterado la importancia estratégica del fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la respuesta del Estado ante la violencia contra las mujeres. Asimismo, también se ha pronunciado al respecto de algunos criterios que considera indispensables para lograr cambios sostenibles en el terreno de la formación al funcionariado público. De acuerdo a las recomendaciones de este Comité, los planes de formación deben ser permanentes, contar con órganos responsables para su cumplimiento, disponer de presupuesto suficiente, incorporar el enfoque de derechos y los contenidos deben armonizarse con lo establecido en la Convención de Belém do Pará, entre otros.

53. En el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI destacó el caso de Chile, que reportó capacitaciones sobre género y mantenimiento de la paz como parte de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre Mujeres, Paz y Seguridad.

54. Asimismo, el país informa de que el proceso de capacitación a distancia y presencial en la temática violencia contra la mujer es asumida por SERNAM a través de la Unidad de Violencia Contra la Mujer, cumpliendo así el criterio del Comité de definir los órganos responsables del cumplimiento de la formación.

55. A este respecto, el Estado informa de las siguientes actuaciones:

- En 2013 se realizaron cinco cursos a distancia dirigidos a profesionales de los equipos de los Modelos de Atención, particularmente de Centros de Atención, Casas de Acogida y Centros de Atención, bajo el título “Hombres por una Vida sin Violencia”. La capacitación se ha centrado en la intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y ha tenido una duración de cuatro semanas. El contenido de estos cursos consta de cuatro módulos: género, violencia, intervención y pauta de intervención (módulo de desarrollo de un caso real). Se inscribieron al curso un total de 1.204 profesionales. De éstos, a la fecha de entrega del informe habían concluido los tres primeros cursos con 1.001 inscritos, de los cuales aprobaron 438.
- En 2013 se han realizado dos cursos a distancia dirigidos a agentes claves provenientes de la administración pública, Municipalidades, Policía, Tribunales de Justicia y Centros de Salud con una duración de cuatro semanas. El curso se titula “Yo me sumo” y consta de cuatro módulos: (1) ¿VIF? ¿más que una sigla?; (2) Violencia Intrafamiliar...Desenredando la madeja; (3) Herramientas legales para

abordar VIF; y (4) Detección y derivación de casos de violencia intrafamiliar. Se inscribieron un total de 411 personas, de las cuales aprobaron 292.

- En la Academia Judicial, en los últimos años, se ha impartido los cursos “Cuestiones sobre identidad sexual y discriminación por razón de sexo, género y orientación sexual” y “Aspectos psicosociales y normativos de la violencia intrafamiliar”.

56. El Comité observa con interés los progresos realizados por el gobierno de Chile en materia de formación sobre violencia contra las mujeres con respecto a lo reportado en el informe anterior, aunque los considera insuficientes.

57. El CEVI recuerda que intervenciones aisladas y focalizadas en grupos pequeños de funcionarios/as no logran un verdadero impacto. En ese sentido, el Comité, en su recomendación número 19, ha establecido la necesidad de contar con planes de formación de carácter permanente sobre violencia contra las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, especialmente para los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Es importante también dotarlos de presupuesto suficiente.

#### **2.4 Participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y ejecución del Plan Nacional de Violencia contra las Mujeres, u actividades conjuntas**

58. El Comité ha sido muy enfático en cuanto a la necesaria participación de la sociedad civil en el diseño, monitoreo y ejecución de los Planes Nacionales de violencia contra las mujeres. De acuerdo con la Carta Democrática Interamericana, la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad.

59. A este respecto, el informe de Chile reporta que se ha trabajado con tres organizaciones de la sociedad civil: Humanas, La Red y ONG Raíces. Se señala que las organizaciones han participado en el plan Anual de Violencia coordinado por SERNAM y la Mesa Intersectorial de Trata, aunque de la información presentada no puede concluirse con claridad que han sido estas tres organizaciones las que han participado tanto en el Plan como en la Mesa.

60. El Comité observa que el Estado de Chile viene respondiendo parcialmente a la información requerida en este ámbito tanto en el informe presentado en el marco de la Segunda Ronda de Evaluación, como en el informe de seguimiento a esta Segunda Ronda. La información proporcionada no permite hacerse una idea del tipo y el alcance de la participación de las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia. A la vez, el país cita un número limitado de organizaciones participantes.

49. En este aspecto el CEVI ha observado con preocupación que en muchos países la participación de las organizaciones de mujeres y otras en las diferentes fases de los Planes Nacionales es más bien eventual y selectiva. Es por ello, que en su recomendación número 20, el Comité ha resaltado la necesidad de institucionalizar esta participación mediante los mecanismos que consideren más apropiados.

## **2.5 Acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención Belém do Pará**

50. El CEVI señala que el Estado no reporta información sobre la existencia de estrategias claras de cooperación con los medios de comunicación, aunque reporta que el Consejo Nacional de Televisión ha incorporado algunas medidas en el marco del programa de mejoramiento de la gestión de género. Asimismo, ya se ha indicado que el SERNAM realiza campañas por medios de comunicación, anuales, de prevención de la violencia contra la mujer.

## **2.6 Servicios y Cobertura**

51. El CEVI quiso evaluar el impacto de la implementación del Plan Nacional en los niveles de cobertura de los servicios especializados. En razón de ello, el CEVI solicitó, a cada uno de los Estados Parte, información detallada sobre el alcance de la cobertura de los servicios especializados, el porcentaje de gasto público destinado y de manera detallada, el número de distintos servicios que se prestan, tales como: número de refugios y albergues; número de servicios que prestan atención psicológica; número de líneas telefónicas, y número de programas de salud públicos para mujeres víctimas de violencia, entre otros.

52. El CEVI, igualmente, resaltó la importancia de seguir ampliando la cobertura de estos servicios y al mismo tiempo de evaluar las causas, las circunstancias y las razones por las que las mujeres acuden a los servicios especiales, así como también, de estimar la percepción de cómo estos servicios han impactado en la vida de las mujeres que acuden.

53. En cuanto al número de oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados en violencia contra la mujer el informe indica que el Servicio Nacional de la Mujer dispone de:

- 96 Centros de la Mujer para atención psicosocial y jurídica a mujeres víctimas que atienden aproximadamente 26 mil usuarias anuales.
- 23 Casas de Acogida para mujeres en alto riesgo a causa de la VIF atienden aproximadamente 1000 mujeres anuales junto a 1500 niños y niñas hijos/as de las beneficiadas.
- 1 Casa de Acogida para mujeres en alto riesgo a causa de la trata de personas atiende aproximadamente 30 mujeres anuales.
- 15 Centros de Reeducción de Hombres que ejercen violencia anualmente atiende aproximadamente 1000 usuarios.
- 3 Centros de Agresiones Sexuales, atiende aproximadamente a 300 mujeres víctimas de algún tipo de violencia asexual actual o pasada.
- Fondo Ayuda Violencia que:
  - o Atiende 24 mil llamados anuales de la ciudadanía
  - o Hace seguimiento a 60 mil denuncias presentadas en Carabineros por mujeres víctimas de violencia doméstica.
  - o Monitorea 1805 botones de pánico para la protección de mujeres en alto riesgo a causa de VIF

- Contacta a 50 mil mujeres víctimas junto a su red de apoyo
- Contacta a 10 mil líderes comunitarios para sensibilización en violencia
- Contacta 3000 usuarias/os de Modelos SERNAM para monitorear la calidad del servicio prestado.

54. El CEVI toma nota de esfuerzo en proporcionar información detallada sobre los servicios especializados. Asimismo, también observa con satisfacción que en relación a los datos ofrecidos por el Estado en el informe de la Segunda Ronda de Seguimiento, el número de Centros de la Mujer se ha incrementado de 94 a 96. Sin embargo, al Comité le preocupa que desde entonces, se hayan reducido en 2 el número de Casas de Acogida, pues el Estado reportó que en el año 2007 el número de Casas de Acogida era de 25. Además, el Comité entiende que el Estado ha creado nuevos servicios para atender mujeres víctimas de trata, 15 centros de reeducación de hombres y 3 centros de agresiones sexuales.

55. Asimismo, al Comité le interesa la información relativa a la cobertura de los servicios por jurisdicciones (nacional, regional, local) que el Estado chileno no ha proporcionado en el informe anterior ni en la matriz de indicadores. Así mismo, el Comité espera recibir mayor información relativa al nivel de cobertura en función de la demanda, que es el dato que permite evaluar con precisión la respuesta del Estado en este ámbito a las mujeres víctimas de violencia.

## **2.7 Presupuesto**

56. En materia presupuestaria, el CEVI ha venido reiterando la necesidad de contar con partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres, en los ámbitos público y privado<sup>7</sup>, la necesidad de que se establezcan mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer<sup>8</sup> y los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia<sup>9</sup>.

55. El objetivo del CEVI es poder dar seguimiento sostenido al grado de compromiso presupuestario para la implementación de las políticas dedicadas a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la efectiva realización de esos derechos. También, el CEVI busca brindar una herramienta a los Estados que permita habilitar el camino para que, tanto los administradores, como los órganos decisores y las mujeres, puedan participar activamente en el monitoreo, seguimiento y evaluación del uso de los recursos y de su impacto real en la vida de las mujeres.

57. El CEVI reconoce que Chile ha sido de los pocos Estados que ha estado reportando partidas presupuestarias destinadas a políticas encaminadas a prevenir y erradicar la violencia

---

<sup>7</sup> MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 34.

<sup>8</sup> Ídem. Recomendación No. 35.

<sup>9</sup> Ídem. Recomendación No. 36.

contra las mujeres y las niñas. Asimismo, el CEVI quiere saludar de forma particular el progresivo incremento presupuestario del monto total destinado a “Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia”. En 2006 el presupuesto fue de US\$3.332, en 2011 aumentó a US\$15.226.996,84 y para el último ejercicio (el CEVI entiende que se refiere al 2012), se asigna un presupuesto de US\$18.709.162. A este respecto, también se informa que se presupuestaron US\$640.000 para campañas de prevención. No se presupuestaron recursos destinados a estudios de monitoreo y evaluación de los distintos componentes de estrategias, planes, programas, acciones, entre otros. Más allá de estas informaciones, el CEVI no obtuvo información específica sobre los rubros, programas o políticas específicas en los que se invirtió ese presupuesto, ni tampoco el monto total del presupuesto del Plan Nacional respecto al PIB chileno. Asimismo, el Estado tampoco informa de la ejecución de los fondos.

60. De acuerdo con las recomendaciones 34, 35 y 36 realizadas en el Segundo Informe Hemisférico, el CEVI quiere insistir en la necesidad de establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado tanto al mecanismo nacional de la mujer como los dedicados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**- ACCESO A LA JUSTICIA- Artículos 7 incisos d) y f), y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará**

61. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban en dos vertientes. La primera, el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia, y la segunda, las altas tasas de impunidad en los casos denunciados. Ambos elementos fueron identificados como dos de los mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso de que este fuese vulnerado.

62. De la misma manera, el Comité llamó también la atención sobre la necesidad de brindar información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia<sup>10</sup>.

**3.1 Unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia**

63. El CEVI ha establecido algunos de los criterios para evaluar las unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia: número de servicios de atención tomando en consideración la demanda existente, recursos para la instalación de nuevas dependencias, el adecuado equipamiento de las mismas y la disponibilidad de personal capacitado. Además, después de observar con preocupación que la mayoría de servicios se concentran en las grandes urbes, ha señalado la importancia de proveer servicios tanto en capitales y ciudades principales, como en zonas rurales y alejadas, relacionado con la accesibilidad de las mujeres indígenas, así como de mujeres que viven en zonas rurales.

---

<sup>10</sup> Ídem. Recomendación No. 24.

64. El Estado chileno informa que las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres son Policía de Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunales de Familia, Fiscalías, Centros de la Mujer de SERNAM, Direcciones Regionales de SERNAM. Sin embargo, el informe no reporta sobre el número de instancias y las localidades en las que se encuentran, si ha habido instancias de nueva creación en esta Segunda Ronda y tampoco sobre otros criterios del CEVI que permita evaluar si ha habido o no avances, y si estos han repercutido en la cantidad y calidad de la respuesta del Estado a las mujeres víctimas de violencia.

65. Por otra parte, el informe advierte de que en Chile, las instituciones policiales deben derivar los antecedentes a los Tribunales de Familia, quienes realizarán las investigaciones a fin de dilucidar la configuración del delito de Maltrato Habitual; en este caso deben remitirse los antecedentes al Ministerio Público. Ya nos hemos referido al énfasis que viene poniendo el CEVI para la eliminación de la figura del maltrato habitual, que puede entorpecer e impedir el acceso efectivo de las mujeres víctimas de violencia a la justicia.

66. El Estado informa de que el número de mujeres que han presentado denuncias por violencia en las comisarías y en las oficinas policiales son un total de 90.000<sup>11</sup>. En el marco de la Segunda Ronda de Evaluación el Estado reportó que en el año 2007 se habían recibido un total de 90.285, cifra que aumentó a 93.489 en el año 2008.

67. Al respecto de las cifras de denuncias, el CEVI, como ya hiciera en el informe de 2012, reitera enfáticamente la necesidad de trabajar en un registro unificado, pues de acuerdo al informe estas cifras de denuncia corresponden solamente a las recibidas en dependencias policiales. Asimismo, durante el tiempo en el que el país no disponga de una ley que reconozca específicamente la violencia contra las mujeres, la importancia de que se desagreguen los datos de denuncias por sexo. El CEVI desea recordar que, a pesar de los esfuerzos del país por recabar datos en relación al número de denuncias, la ausencia de un registro unificado y la provisión de datos de denuncias por violencia intrafamiliar que no se desagregan por sexo, no es posible realizar un análisis que aporte luz sobre los niveles de acceso de las mujeres a la justicia en lo referido a las denuncias.

### **3.2 Medidas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres y garantizar el debido proceso**

69. En la Segunda Ronda de Evaluación, el CEVI manifestó su preocupación por la escasa información recibida de parte de los Estados sobre las medidas referidas para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres y garantizar el debido proceso. Entre ellas se encuentran: asegurar la presencia de personal especializado, espacios con privacidad, servicios legales gratuitos, intérpretes a los idiomas indígenas, confidencialidad y protección de los datos de las víctimas, sus familiares o testigos/as.

---

<sup>11</sup> Aunque el informe no lo especifica el Comité entiende que esa cifra se refiere al año 2013

70. Respecto al personal especializado, el Estado informa que los Carabineros de Chile se han dotado de planes de capacitación anuales a nivel país, en materia de familia e infancia, aunque no se menciona ningún contenido sobre violencia contra las mujeres.

71. El Estado reporta que en el cuerpo policial Carabineros de Chile hay un total de 6.000 Carabineras mujeres y 907 cuarteles a nivel país. También cuenta con dependencias diferenciadas para la atención a víctimas de VIF, de acuerdo al informe “preferentemente atendidas por personal femenino”; aunque no se especifica si todos los cuarteles del país cuentan con dependencias de este tipo y cuántas mujeres Carabineras trabajan en estas dependencias.

72. En cuanto al número de usuarias que acceden a los servicios de patrocinio jurídico gratuito se informa de que la Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia, desde el 1 de enero a septiembre de 2013, ha patrocinado 471 mujeres víctimas de violencia. Asimismo, a pesar de que no queda muy clara la información proporcionada se interpreta que el SERNAM ha patrocinado a 20.800 mujeres, que equivalen al 80% de las usuarias. Al no disponer de datos anteriores el Comité no puede evaluar la tendencia a este respecto.

73. El Estado indica que la cobertura territorial actual del sistema de asistencia jurídica gratuita alcanza a 332 comunas de 346 que componen el territorio nacional, lo que lo convierte en uno de los servicios públicos con mayor presencia a lo largo del país (95.9%). Sobre la existencia de servicios de patrocinio jurídico públicos y gratuitos el informe cita el SERNAM, el CAVD del Ministerio del Interior, el CAVI de la Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia. Asimismo, el SENAMA (personas mayores) y el SENAME (menores) también cuentan con programas de asistencia jurídica gratuita a sus colectivos a los que se dirigen. En cuanto al financiamiento de los Servicios de asistencia jurídica y patrocinio judicial gratuito, el informe afirma que en 2013 se asignó un total de \$35.900.549.764. Asimismo, informa que el SERNAM contó con 15 millones de dólares anuales.

75. En Chile existen dos líneas telefónicas con cobertura nacional de acceso gratuito para las mujeres víctimas de violencia: la que proporciona el Fondo de Ayuda Violencia de SERNAM y también se cita la línea 149 de la Dirección de Protección a la Familia de los Carabineros de Chile. De acuerdo a los datos que proporciona el informe, un total de 15.000 mujeres han sido atendidas por las líneas telefónicas, aunque no se especifica en qué periodo de tiempo.

76. Respecto a la recomendación núm. 23 referida a los elementos citados para asegurar el acceso a la justicia el Comité desea enfatizar la necesidad de contar con personal especializado para la atención a las víctimas pero también en todas las etapas procesales. Asimismo, el Comité también recuerda la necesidad de proveer espacios con privacidad no solo en las Comisarías, sino también en los tribunales y servicios de salud.

### **3.3 Mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección a favor de las**

### **mujeres, sus familiares y/o testigos/as**

77. La Ley de VIF establece las medidas de protección. En cuanto a los procedimientos judiciales y a los mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantía de la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, hijas/os y testigos/as el informe reporta que la Ley de VIF establece, tanto para el ámbito de competencia de Tribunales de Familia como para el ámbito de competencia Penal, en sus artículos 7, 9, 15 y 16 una serie de medidas cautelares y sanciones accesorias especiales para este tipo de delitos.

79. El Ministerio Público, órgano autónomo encargado de la persecución penal, tiene asignada dentro de sus funciones constitucionales la protección de víctimas y testigos. Igualmente, no solo puede solicitar a los tribunales de garantía se decreten medidas cautelares, sino que tiene la facultad de decretar medidas autónomas de protección y cuenta con un Fondo de Aportes Económicos para Víctimas y Testigos (FAE).

80. El informe también hace mención de la implementación progresiva por parte del Ministerio Público del Modelo de Intervención Inmediata a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, que se encuentra operativo en todo el país desde 2011. Dicho Modelo tiene por objetivo otorgar a las víctimas una protección oportuna y efectiva durante su participación en el proceso penal y mejorar la calidad de los términos de estas causas. Se informa de que el cumplimiento de sus objetivos y resultados son monitoreados a través de indicadores.

81. El informe afirma que desde su implementación en el año 2008<sup>12</sup> hasta diciembre del 2012, 252.124 víctimas han sido atendidas y en el 91,05% de los casos se han adoptado dentro de 48 horas desde la evaluación de riesgo, medidas de protección a favor de las víctimas evaluadas con riesgo medio o alto. El Estado reporta que entre los meses de enero y septiembre de 2013 este modelo de intervención del Ministerio Público ha atendido a 80.738 víctimas de las cuales aproximadamente un 82% (66.011) corresponde a víctimas mujeres.

82. El Comité saluda los resultados de una encuesta de satisfacción de los/as usuarios/as con el modelo, que revela que 9 de cada diez víctimas de violencia intrafamiliar atendidas durante el primer semestre del año 2013, manifestaron su satisfacción con el servicio recibido, asignando notas de 5, 6 y 7 sobre una nota máxima de 7.

83. Respecto de la existencia de los mecanismos específicos para hacer efectivos los mecanismos de protección se ha proporcionado la siguiente información: **Fondos para traslados:** El Ministerio Público puede disponer y financiar con cargo a Fondo de Aportes Económicos a Víctimas y Testigos, como medida autónoma el traslado de víctimas y sus familiares. **Cambio de identidad.** De la información suministrada no queda claro si esta medida es aplicable en caso de violencia intrafamiliar. Por otro lado, también se informa de que el ordenamiento chileno contempla la reserva de identidad del testigo en la etapa de investigación. **Protección de testigos.** Respecto de la protección de testigos, es la Fiscalía la que adoptar medidas de protección adecuadas a los testigos. En los casos de intimidación alta

---

<sup>12</sup> A pesar de haber afirmado que el modelo se encuentra implementado desde el año 2011 en el párrafo anterior, las cifras reportadas datan de 2008 hasta diciembre de 2012.

interviene la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos. Cabe señalar que respecto de los testigos se pueden solicitar y/o decretar iguales medidas autónomas de protección que aquellas disponibles para las víctimas y éstas también son financiadas con el Fondo de Aportes Económicos a Víctimas y Testigos. El Código Procesal Penal del ordenamiento chileno consagra medidas de protección para los testigos durante el juicio oral. **Redes seguras de referencia.** El Servicio Nacional de la Mujer mantiene Casas de Acogida para víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos menores, que se encuentren en situaciones de riesgo alto, a las que la Fiscalía deriva a mujeres víctimas de delitos en contexto de violencia intrafamiliar con riesgo alto que acepten dicha medida. **Botón de pánico.** La Fiscalía puede determinar la entrega o instalación de botones de pánico, alarmas personales, reforzamiento domiciliario, etc.

84. El Comité saluda con satisfacción los mecanismos existentes para hacer efectivas las medidas de protección y garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, aunque sería necesaria información más completa sobre su otorgamiento y aplicación para poder evaluar de qué manera impactan en la protección de las víctimas.

86. En cuanto a los datos relativos a las órdenes de protección el CEVI reconoce los esfuerzos del Estado para presentar cifras relativas a las órdenes de protección de mujeres víctimas de VIF en comparación con el informe correspondiente a la Segunda Ronda de Evaluación. A este respecto, se informa de que los registros con que cuenta Fiscalía que podrían asimilarse a la información solicitada corresponden a las medidas de protección decretadas autónomamente por la Fiscalía de acuerdo a sus facultades (medidas autónomas), y a las medidas cautelares autorizadas por los tribunales a solicitud de la Fiscalía, en los casos de mujeres mayores de edad víctimas de delitos en contexto VIF, que constituyen el segmento más significativo del modelo de intervención inmediata.

89. Sin embargo, no aporta información sobre el total de medidas concedidas sobre las medidas solicitadas. Tampoco sobre la desagregación por tipos de delitos y/o tipo de violencia denunciada, donde el Estado declara que no puede entregar dicha información. Asimismo, no se ofrece información sobre su cumplimiento ni ningún otro dato que indique supervisión o seguimiento de dicha medida una vez otorgada.

90. A partir de los datos disponibles en los sistemas de registro del Ministerio Público, se puede constatar que del total de mujeres mayores de edad víctimas de VIF ingresadas entre enero y septiembre de 2013 a la Fiscalía, a un 61,1% se le ha otorgado alguna medida de protección autónoma o cautelar o ambas. Aunque el informe desglosa los datos según los diferentes tipos de medidas, aquí tan sólo se muestra los datos agregados según las categorías siguientes:

Tipo de Medida	Nº de Víctimas mujeres ingresadas en el período	%
No registra medida	30.834	38,9%
Medida autónoma	33.331	42,0%
Medida Cautelar	7.931	10,0%

Medida autónoma y cautelar	7.180	9,1%
<b>Total</b>	<b>79.276</b>	<b>100,0%</b>

91. El Estado reporta 30.834 víctimas que no registran medidas de protección. A este respecto, el CEVI ha sido muy enfático, de acuerdo a la recomendación número 25, en la necesidad de asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Así como en la importancia de vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación. Además, aunque no le queda claro al Comité de la información suministrada, parece que estos datos no incluyen si se ha otorgado medidas cautelares a víctimas de delitos sexuales (porque no están incluidas en el Modelo de Intervención Inmediata del Ministerio Público, que es la fuente de estos datos).

### **3.5 Protocolos de atención a las víctimas de violencia**

92. El Comité ha recomendado adoptar protocolos de atención a las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando así proceda.

93. Como parte de la implementación de medidas de protección, el CEVI obtuvo información relativa a la existencia de los siguientes protocolos: Protocolo de Femicidio. Es un protocolo intersectorial diseñado, coordinado y ejecutado por las instituciones que lo componen: Carabineros de Chile, Servicio Nacional de Menores, Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Servicio Nacional de la Mujer. Protocolo de Derivación de Víctimas desde Juzgados de Familia a Casas de Acogida SERNAM, el que fue construido conjuntamente entre SERNAM y los Tribunales de Familia. En la actualidad las Direcciones Regionales de SERNAM realizan coordinaciones con los jueces/zas de familia de sus regiones para su difusión y acuerdos para su operatividad. Protocolo de Derivación de Víctimas Vulneradas por el delito de Trata de Personas desde Ministerio Público a Casa de Acogida de SERNAM. Protocolo de Derivación de Denuncias de Mujeres Víctimas de Violencia Presentadas en Carabineros de Chile a SERNAM para articular seguimiento a través de Fondo Ayuda Violencia a fin de evitar la retractación de las denunciadas. Protocolo de funcionamiento de la Unidad Integrada entre la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) y SERNAM para la atención inmediata de mujeres derivadas por el Centro de medidas Cautelares (CMC) de Santiago dependiente de los Tribunales de Familia. Este Convenio fue diseñado por la CAJ y SERNAM, en coordinación con el Centro de Medidas Cautelares citado. A la fecha está en proceso de renovación.

94. Además el informe señala la existencia de la Red de Asistencia a Víctimas (RAV). Se trata de una coordinación intersectorial para la prevención de la victimización secundaria y

atención a víctimas. Convocada desde la Subsecretaría de Prevención del Delito y compuesto por el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio de Justicia y sus servicios dependientes, (Centros de Atención a Víctimas, Servicio Nacional de Menores y Servicio Médico Legal).

95. Respecto a los protocolos reportados, ninguno de los protocolos reportados incluye a los servicios de salud. Así mismo, reporta que no existen protocolos específicos de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres, femicidios y muertes violentas de mujeres, con enfoque de género. Tampoco es específico al respecto de si estos protocolos están disponibles en lenguas indígenas.

### **3.6 Uso de la Convención de Belém do Pará y otros tratados internacionales por jueces y fiscales**

96. El Estado no dispone de información sobre las sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará. Tampoco el número de sentencias judiciales o dictámenes de violencia intrafamiliar o por cualquier otra forma de violencia. Asimismo, no dispone de información relativa al número de sentencias o resoluciones relativas a la reparación de las víctimas. Finalmente, el país no dispone de una instancia específica a nivel de los tribunales ordinarios, segunda instancia y corte suprema de justicia.

97. A este respecto, el CEVI recuerda la recomendación número 28 y 29 relativa a la necesidad de realizar estudios y compilaciones de la aplicación de la Convención en sentencias, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

### **3.7 Formación**

98. En cuanto a la capacitación de juezas/es, fiscales, defensores/as, abogadas/os y operadoras/es del derecho en materia de violencia, el informe reporta que cada año se incorporan dentro del Programa de Formación Centralizado del Ministerio Público, una Jornada de inducción para fiscales nuevos de la especialidad y una Jornada de especialidad para fiscales con experiencia en la materia. En ambas jornadas participa un total de 100 fiscales y/o Abogados Asesores y Abogados Asistentes. Asimismo, informa de que dentro de los programas de información anuales ya sea centralizado, regional o de la Fiscalía Nacional, se han incluido cursos con enfoque de género e interculturalidad.

99. En cuanto al número de personal capacitado en el sistema de justicia con perspectiva de género y cuidado de la interculturalidad es de 550 funcionarias/os del Servicio Nacional de la Mujer y un total de 723 personas dentro del Ministerio Público. A pesar de que el Comité valora que el Estado aporte cifras concretas, con la información proporcionada se hace difícil valorar de forma precisa el grado de cobertura de las necesidades formativas en esta área.

100. En cuanto al indicador sobre el número de funcionarias/os públicos que han accedido a procesos de formación, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres el Estado chileno informa de lo siguiente:

- **Carabineros de Chile.** Carabineros de Chile, a través de la Dirección de Protección de la Familia, quien tiene como misión “Diseñar, planificar, organizar, dirigir y controlar el quehacer de Carabineros de Chile en materias de familia e infancia, impartiendo criterios técnicos a nivel institucional sobre aspectos procedimentales, legales, técnicos y psicosociales en dichas áreas”. En este sentido, es importante señalar que Carabineros de Chile se preocupa en forma constante de los procesos de capacitación y retroalimentación en materias de familia e infancia, en todas las etapas del desempeño profesional del Carabiniere, apuntando específicamente a la sensibilización en estas materias, con la finalidad de abordar el máximo de personal de la Institución, a través de planes anuales de capacitación a nivel país, alcanzando un total nacional para el año 2011 de 14.124 Carabineros del nivel operativo y para el año 2012 la cantidad de 12.037 Carabineros capacitados.

- **Policía de Investigaciones de Chile (PDI).** Actualmente, se encuentran en capacitación online, alrededor de 300 funcionarios policiales de todo Chile. Por otra parte, la Jefatura Nacional de Homicidios mantiene una Campaña de Prevención del Femicidio desde Diciembre del 2010, la cual cuenta con patrocinio del SERNAM.

101. Respecto al porcentaje de policías mujeres, se señala que Carabineros de Chile oferta un total de 907 cuarteles a nivel país, distribuyéndose la dotación de 6.000 mujeres Carabineras aproximadamente. Por otra parte, Carabineros de Chile cuenta con dependencias diferenciadas para la atención de éstas preferentemente atendidas por personal femenino. A nivel central cuenta con dos Unidades especializadas: 48° Comisaría de “Menores y Familia”, 35° Comisaría de “Delitos sexuales”. Finalmente, se informa de que en el Ministerio Público hay un total de 48 psicólogas, 46 asistentes sociales y 510 abogadas.

- **INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS – Art. 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará**

102. El CEVI, ha hecho especial énfasis en la necesidad de realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, y conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos<sup>13</sup>.

103. La normativa que contempla la obligación del Estado de realizar encuestas periódicas se establece en el caso de Chile en el artículo 4 de la Ley 20.066 de VIF. Adicionalmente, Carabineros de Chile mantiene normativas institucionales aplicadas sólo a su ámbito de competencia. También se señala que en la Jefatura Nacional de Delitos Contra la Familia, se elaboran informes de Tendencias Criminales, donde se pueden observar los tipos, cantidad y formas en que se cometen los delitos sexuales, que afectan mayoritariamente a personas de sexo femenino (90%). El estudio “Violencia contra las mujeres en Chile” da cuenta de los estudios que se vienen impulsando en la materia desde el año 2000, fundamentalmente impulsados por SERNAM. A este respecto, el Comité espera recibir mayor información sobre la periodicidad con la que se elaboran los estudios y la Encuesta Nacional de Victimización por VIF y Delitos Sexuales.

---

<sup>13</sup> MESECVI (2012). *Op. Cit.* Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

104. Sobre el número y características de organizaciones de la sociedad civil que requieren acceso a la información pública el informe reporta que durante el año 2013, han ingresado al SERNAM un universo total de 102 consultas de acceso a la información pública.

105. En cuanto a la tasa de violencia el estado reporta la siguiente información, en base a la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos sexuales del año 2012:

- VIF general (violencia psicológica, física y sexual) por pareja o ex pareja, para mujeres entre 15 a 65 años en los últimos 12 meses, es de 11,4% (violencia general).

- VIF general (violencia psicológica, física y sexual) por tipo de agresor, para mujeres entre 15 a 65 años a lo largo de la vida: la información disponible es que existe un 31,9% de violencia general. El tipo de agresor para este indicador, corresponde a pareja/ex pareja, otro pariente y otro agresor no identificado.

- En este indicador se puede informar la prevalencia año VIF general (violencia psicológica, física y sexual) por agresor “otro pariente”, para mujeres entre 15 y 65 años en los últimos 12 meses, y que corresponde a 3,5% (violencia general). El tipo de agresor para este indicador corresponde a otro pariente, categoría que incluye: hijo/a, padre/madre; padrastro/madrastra; cuñado/a; suegro/a y tío/tía.

106. El CEVI saluda particularmente la información proporcionada sobre el número de mujeres víctimas de femicidios en los últimos doce meses, por edad, estado civil, causa de muerte, y ubicación geográfica, que el Estado de Chile reporta de forma precisa en virtud de la ley aprobada en la materia. Así, entre septiembre 2012 y septiembre 2013, se han perpetrado en Chile 38 casos de femicidio íntimos de pareja, donde las víctimas corresponden a: 1 adolescente (menor de 18 años), 32 adultas (entre 18 y 60 años) y 05 adultas mayores (mayores de 60 años). La Tasa es de 0,4851 por cada 100.000 mujeres.

107. El número de procesos de femicidio sentenciados en los últimos doce meses con respecto al total de casos registrados es de 15 sobre un total de 38 casos registrados. De los 15 casos sentenciados, 13 casos corresponden a sobreseimiento definitivo por suicidio del agresor (34%) y 2 a sentencias condenatorias (5%). Las 23 causas restantes se encuentran en período de investigación (61%). No hay sentencias absolutorias.

108. El CEVI remite al informe del país para más detalles de los datos presentados por el país en las diferentes áreas requeridas.

109. Al respecto de la información y estadísticas provistas por el Estado de Chile, el CEVI recuerda las recomendaciones que realizó en la Segunda Ronda de Evaluación en este ámbito, y en particular las relativas a la necesidad de unificar los registros, realizar encuestas periódicas, desagregar toda la información de acuerdo a los parámetros del Comité y establecer una adecuada coordinación entre los organismos nacionales de estadísticas y los institutos de las mujeres, todo esto en el marco de los estándares fijados en la Convención Belém do Pará.

**- DIVERSIDAD – Art. 9 de la Convención de Belém do Pará**

110. Los Estados Parte en la Convención Belém do Pará tienen la obligación de tomar en cuenta de manera especial los múltiples factores de discriminación que puedan sufrir las mujeres en razón de raza, condición étnica, migrante, refugiada o desplazada o cualquier otra condición que amerite una condición especial. En razón de ello, el CEVI durante la Segunda Ronda de Seguimiento, solicitó información sobre políticas implementadas de manera especial para abordar la intersección de múltiples formas de discriminación en casos de diversidad étnica, sexual, mujeres rurales, afrodescendientes, mujeres con discapacidad, desplazadas o privadas de libertad, entre otros factores.

111. Al respecto, el Estado de Chile informa que la ley chilena protege particularmente las mujeres con discapacidad mediante la Ley 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social y diversas medidas de protección de los derechos de las personas mayores y niñas/os.

112. Por otro lado, el informe señala que la implementación del Programa de Salud y Pueblos Indígenas ha desarrollado en los servicios de salud en que opera, una diversidad de modelos de atención de salud intercultural, sobre la base de las características de los pueblos indígenas de los distintos territorios urbanos y rurales en que están inmersos. En ellos, los prestadores institucionales públicos acogen, reconocen y promueven los sistemas médicos indígenas, sus conocimientos y prácticas.

113. El CEVI recomienda al Estado de Chile realizar mayores esfuerzos por incluir la perspectiva de la diversidad dentro de sus políticas dirigidas al respeto, protección y garantía de los derechos de las mujeres.